



ESTABLECE MECANISMO DE COBRO Y FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0631

SANTIAGO, 24 JUN 2014

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reglamenta la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.136, de 1978, del Ministerio de Hacienda que Autoriza cobro del valor de documentos que indica, proporcionados por los servicios públicos; en la Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia, de 2010; en la Ley N° 20.529, de 2011 del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto N° 208, de 2014, del Ministerio de Educación, con Toma de Razón, que nombra al Superintendente de Educación en calidad de Provisorio y Transitorio; en la Ley N° 20.713, de 2013, que fija el Presupuesto para el Sector Público para el año 2014 y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.285, dicho cuerpo legal regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

2° Que, el artículo 18 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13 que la reglamenta, disponen que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en dicho Reglamento se entenderán por costos directos de reproducción, todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

**Superintendencia de Educación
Escolar
TOTALMENTE TRAMITADO**

4° Que, la Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción, de 2010, del Consejo para la Transparencia señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos los costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte, en la medida que sea necesario incurrir en ellos para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado.

5° Que, en razón de lo anterior, es necesario dictar el Acto Administrativo que establezca el valor de los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para atender las solicitudes de acceso a la información, que sean presentadas y que regirán a ésta Superintendencia.

RESUELVO:

1.- FÍJENSE, los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción, para atender las solicitudes de acceso a la información:

SOPORTE	CANTIDAD	VALOR
CD	1	200 pesos c/u
DVD	1	400 pesos c/u
FOTOCOPIAS	1 a 30 hojas	Sin costo
FOTOCOPIAS	Sobre 30 hojas*	30 pesos p/hoja
IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	1 a 30 hojas	Sin costo
IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	Sobre 30 hojas*	30 pesos p/hoja

* Se deberá pagar por la totalidad de las hojas, esto es, desde la hoja uno en adelante.

Estos valores se mantendrán en tanto no sean actualizados expresamente por Resolución posterior.

2.- CONSÍGNASE, que estos valores comenzarán a regir a contar del día 1° de julio de 2014 y se reajustarán el mes de diciembre de cada año, de acuerdo al IPC anual.

3.- ESTABLÉZCASE, que los montos antes indicados, deberán ser pagados directamente a los funcionarios que cuenten con póliza de fidelidad funcionaria en la Dirección Nacional o Regional respectiva, utilizando el comprobante de pago, como único mecanismo válido para retirar los antecedentes requeridos.

No efectuarán pago alguno por la solicitud quienes acrediten encontrarse en situación de pobreza o de vulnerabilidad, mediante informe emitido por la Municipalidad respectiva.

4.- SUSPÉNDASE, la entrega de la información en tanto el interesado no pague los costos y valores que regula la presente Resolución, según lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la Ley N° 20.285.

5.- DISPÓNGASE, que los fondos percibidos por este concepto serán ingresados en la cuenta de Ingresos Presupuestarios subtítulo 08, ítem 99, asignación 999 "otros" del presupuesto vigente de la Superintendencia de Educación.

6.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los funcionarios de la Superintendencia de Educación, para su fiel cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA
SUPERINTENDENTE (PT)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR

Distribución:

- Div. Administración General
- Depto de Adm. Y Finanzas.
- Fiscalía
- DRSIEE (15)
- Oficina de Partes